

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 enero 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: La falta de una disposición legal ó una resolución de Gobierno que determine las reglas generales a que debe sujetarse la organización y estructura de las Juntas de Construcción de nuevas Prisiones ha dado lugar a que se haya venido aplicando, por una analogía no siempre bien entendida, el Decreto de 4 de octubre de 1877 a los proyectos de Prisiones provinciales, cuando fué dictado únicamente para transformar las entonces existentes y construir otras nuevas, arregladas al sistema celular, refiriéndose unas y otras a las poblaciones cabezas de partido judicial, destinadas a Prisiones preventivas.

No existiendo, pues, disposición alguna concretamente destinada a dictar reglas para la constitución de las Juntas encargadas de llevar a cabo la construcción de nuevos edificios para Prisiones provinciales, considerando que la

aplicación del Decreto de 4 de octubre de 1877, en el largo período que lleva de vigencia, se ha realizado con criterios tan diversos que no han respondido a un principio fijo, sino a la apreciación de las circunstancias especiales de cada caso; teniendo en cuenta que del examen de los expedientes que sirvieron de base a los Decretos de las respectivas concesiones, se saca el convencimiento de que todos y cada uno de ellos significan una ó más rectificaciones del de 4 de octubre de 1877, es indudable que puede considerarse prácticamente derogado y llegada la oportunidad de dictar la norma de conducta para en adelante.

Una larga experiencia, muy repetida y muy uniforme, ha demostrado la inutilidad y la inconveniencia de esas Juntas, compuestas de numeroso personal, de funcionamiento lento y difícil, creadas por la aplicación del Decreto de 4 de octubre de 1877, y en las que la mayor parte de los Vocales no tienen relación directa ó indirecta con las entidades ó Corporaciones que han de contribuir a la nueva obra, ni, por razón de sus cargos, se les puede atribuir competencia alguna en asuntos de régimen penitenciario.

A simplificar la estructura de los nuevos organismos, dando en ellos entrada a las personas más naturalmente interesadas en la realización del fin que se persigue y establecer un principio fijo, aplicable a todos los casos de la misma naturaleza, se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 18 de enero de 1915. — Señor. — A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

En atención a las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que pretendan construir nuevos edificios con destino a Prisiones provinciales o de partido, lo pondrán en conocimiento de los respectivos Presidentes de Audiencia o Jueces de primera instancia e instrucción, según su caso, por medio de oficio o exposición razonada, en la que se haga constar la necesidad de la construcción, tipo del edificio que se ha de construir y número de reclusos que ha de albergar, manifestando además los recursos económicos con que cuentan para la ejecución de la obra, y comprometiéndose a incluir anualmente en su presupuesto de gastos la cantidad con que han de contribuir hasta la total terminación del edificio.

Los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia de los partidos elevarán dichas exposiciones al Ministerio de Gracia y Justicia, informando al propio tiempo acerca de la necesidad o conveniencia de la construcción.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, si estimare pertinente la petición, redactará el correspondiente decreto creando la Junta de construcción.

Art. 3.º Cuando se trate de la construcción de Prisiones provinciales compondrán la expresada Junta el Presidente de la Audiencia Territorial, y si no la hubiere, el de la Provincial, que ejercerá las funciones de Presidente; los Presidentes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento, que desempeñarán las de Vicepresidentes; un Diputado provincial, un Concejal, un Arquitecto y un Vocal de libre elección. El cargo de Secretario recaerá en el Vocal que la Junta designe.

Art. 4.º Las Juntas de construcción de las Prisiones de partido estarán constituidas por el Juez de primera instancia e instrucción, al cual corresponderá la Presidencia, al Alcalde de la localidad, un vecino del partido, designado entre los mayores contribuyentes, el Médico forense y un Vocal de libre elección, recayendo la Secretaría en uno de los Vocales, como en el caso anterior.

Art. 5.º Los nombramientos de los Vocales que no sean natos, se llevarán a cabo por Real orden, para lo cual los Alcaldes y los Presidentes de las Diputaciones provinciales formularán la correspondiente propuesta en terna, de la que darán cuenta a la Junta en la primera reunión que celebre, a fin de que se eleven por ésta al Ministerio de Gracia y Justicia.

La Junta formará igualmente las ternas para la provisión de las plazas de Vocales que lo sean en concepto de mayores contribuyentes.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta, entenderá en todo lo relativo a la elección de terre-

nos para la construcción del nuevo edificio, formación de proyectos, confección de su presupuesto anual de gastos e ingresos, recaudación e inversión de los recursos económicos que sean necesarios para la obra proyectada, celebración de subastas y demás actos necesarios para la construcción.

Art. 7.º El proyecto de Prisión que la Junta elija, así como los presupuestos que redacte anualmente, necesitan la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º Quedan derogados los Reales decretos de 4 de octubre de 1877 y de 26 de mayo de 1890 y demás disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a diez y ocho de enero de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta 20 enero 1915)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Para las necesidades del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año corriente, han de adquirirse los artículos que se expresan a continuación en cantidad aproximada a la que a cada uno se asigna:

Harina de 1.ª clase	65.000 kilogramos
Idem de 2.ª	70.000 —
Carne de carnero	43.000 —
Huevos	10.000 docenas.
Garbanzos	10.500 kilogramos
Judías	13.000 —
Azúcar	5.000 —
Patatas	80.000 —
Carbón mineral	180.000 —
Sal	10.000 —
Carbón vegetal	10.000 —
Cera	100 —
Gallinas	550 unidades.
Chorizos	800 docenas.
Aserrín	1.000 sacos.

Los que deseen suministrar alguno o varios de los mencionados artículos, presentarán sus proposiciones escritas con expresión del precio, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 31 del actual, a las trece, acompañando una muestra del respectivo artículo, excepción hecha de la carne, huevos y gallinas.

Las condiciones a que ha de sujetarse el abastecimiento son las mismas que regían para los artículos que han sido objeto de subasta; y el pago de los que se suministren, se realizará a los treinta días de cada entrega, sirviendo el importe de una mensualidad como fianza para responder del cumplimiento exacto del servicio, pudiendo, por consiguiente, la Administración del Asilo, disponer libremente de ella para adquirir los artículos que dejen de entregarse o que se rechacen por no reunir las debidas condiciones.

día 22 del próximo mes de febrero, durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diez y siete horas.

Pueden formular proposiciones por sí o por medio de sus representantes legítimos o voluntarios nombrados en forma legal y debidamente autorizados todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes o apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos o poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos o croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen o dimensiones de aquéllos, se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar a estos concursos.

2.^a El Presidente de la Junta provincial o local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en estos términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 del mes actual ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares o edificios a derribar o a aprovechar para proveer a los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en esta capital, se invita a los dueños de fincas, sitas en la misma y que reúnan condiciones a este fin a que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil hasta el día 22 del próximo mes de febrero, de diez a trece, durante las horas laborables y el último día hasta las diez y siete horas con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 del actual e inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del mismo y a las siguientes condiciones particulares:

Extensión mínima del terreno: 900 metros cuadrados.

Precio máximo del solar: 270.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio: 787.500 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno el día 23 del mencionado mes de febrero, a las quince, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi Presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionan como propios de vendedor o cedente en la resolución del concurso serán de cuenta del propietario cuya proposi-

ción se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuento de los derechos legales que procedan.

3.^a El Presidente y Vocales de la Junta provincial o local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas, y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente o por escrito los propietarios o sus representantes; pero sin que tales datos u opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente a las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso; pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

4.^a Presidirá un criterio amplio en la sustanciación del concurso, admitiéndose en la secretaría del Gobierno civil, y en su caso, en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten, aunque adolezcan de cualquier defecto o falte algún documento, plano o croquis, limitándose el empleado que reciba a llamar la atención de quien los presente, sea o no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia o falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y en el recibo que aun sin pedirlo habrá de entregarse al portador, los defectos o faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo a la Dirección general de Correos y Telégrafos el número de los presentados, o en su caso, no haberse recibido ninguno.

5.^a En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas u otro gravamen o carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, y en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también, si el postor tiene completa e inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca o pesase sobre ésta algún derecho real a favor de tercero, se indicará si los copartícipes o terceros están dispuestos a transmitir su parte o derecho al Estado y en qué condiciones.

Por lo referente a la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables o a derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente

mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite sólo la enajenación total o si acepta la de aquella parte que convenga a los intereses de la administración y que nunca será inferior a la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias y en su caso con el puerto.

En lo relativo a las condiciones higiénicas, especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables o conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media a que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar una idea exacta de la calidad de su proposición.

6.^a No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose a superficies o edificios a derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio; pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

7.^a A cada proposición se acompañarán, además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.^o Certificación del Registro de la Propiedad relativa a los asientos y anotaciones preventivas o definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación a la finca.

2.^o Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado o tasación en venta del solar o edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas a fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio y un croquis, autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado o aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo a las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes a las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras, se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

8.^a En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, o del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos, la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones y en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio del concurso, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, o de no haberse recibido ninguno, invitándose a los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, a que reconozcan sus pliegos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes; pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura a las proposiciones y documentos que se adjunten, así como a los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

9.^a Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimará el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares o edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños o habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente a la Dirección general de Correos y Telégrafos en un sólo pliego o paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de Zaragoza», todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos a las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del BOLETÍN OFICIAL y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

10.^a En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas e inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.^a de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquéllos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmin y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

11.^a La Dirección general de Correos y Te-

légrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto a examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro a que hubiere lugar el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

12.^a El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concorra alguna de donación o permuta, pudiendo desecharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, o pudiera utilizarse algún solar o edificio del Estado, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, den derecho a entablar recurso alguno, ni a indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, a los concurrentes o licitadores.

13.^a El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año 1915, quedando al arbitrio de la administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, a partir de 1.^o de julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito o en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M. — Madrid, 14 de enero de 1915.— S. Guerra. — Es copia: el Presidente de la Junta, Juan de Isasa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de diciembre próximo pasado, por la que han sido ascendidos a 625 pesetas los Maestros propietarios que disfrutaban menor haber.

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones, que deberán ser cumplidas con la debida diligencia para que aquella Real disposición pueda tener exacto cumplimiento:

1.^a Los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad escuelas nacionales de Primera enseñanza y que tengan asignado un sueldo inferior a 625 pesetas anuales, deberán remitir inmediatamente sus actuales títulos administrativos a las Secciones provinciales de Primera enseñanza.

2.^a Recibidos en las Secciones provinciales los títulos de los señores Maestros y Maestras que se encuentren en estas condiciones, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

Junta provincial de Instrucción Pública de...

D....., Gobernador Civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 29 de diciembre de 1914, y teniendo en cuenta que el Maestro D....., a quien se refiere este título, está comprendido en aquella disposición, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego se haga constar que dicho señor cesa en el percibo de su antiguo haber el día 31 de dicho mes de diciembre y debe pasar a cobrar su nueva asignación de 625 pesetas desde el día 1.^o de enero de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera a continuación el cumplimiento y el decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto.

(Fecha y firma.)

3.^a Los señores Jefes de las secciones de Instrucción Pública pondrán a continuación el cumplimiento lo mandado por el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública en la anterior diligencia, hágase constar el cese de este interesado con fecha 31 de diciembre último, y dése posesión al Maestro D..... del nuevo sueldo de 625 pesetas que se le asigna, con los efectos que en la misma se expresan.

(Fecha y firma.)

4.^a Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará el cese y la posesión en esta forma:

En cumplimiento de la orden que precede yo, D....., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que el Maestro o Maestra D....., a quien se refiere este título, cesó el día 31 de diciembre en el percibo de su antiguo haber por haber sido ascendido al sueldo de 625 pesetas, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde 1.^o de enero de 1915, a cuyo fin se le acredita la posesión de su cargo.

(Fecha y firma.)

V.^o B.^o el Alcalde Presidente.

5.^a Estas diligencias deben ser reitegradas por los señores Maestros con el timbre poliza de una peseta, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

6.^a Los señores Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reitegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

7.^a Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del Maestro, con arreglo al nuevo sueldo, desde dicho día 1.^o de enero.

8.^a Los Maestros que esten sustituidos legalmente, no dejarán por ello de obtener estos

beneficios, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos a las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuesta.

9.ª Los Maestros y Maestras ascendidos por estas disposiciones al sueldo de 625 pesetas, que tengan convenidas sus retribuciones y vengán percibiéndolas con cargo al presupuesto del Estado, continuarán teniendo derecho a que les sea acreditada la misma cantidad que hoy perciben sin aumento ni disminución alguna.

10. Los Maestros ascendidos al sueldo de 625 pesetas por estas disposiciones y por las dictadas en los años precedentes, que tengan a su cargo clases nocturnas para adultos, tendrán derecho a que les sea acreditada por este servicio, desde el día 1.º de enero de 1915, una asignación igual a la cuarta parte de dicho sueldo de 625 pesetas.

11. La asignación de material para las Escuelas diurnas que tengan a su cargo los Maestros y Maestras ascendidos al sueldo de 625 pesetas, se computará, desde 1.º de enero de 1915, por este nuevo haber.

La que corresponde al servicio de las clases de adultos, también será computada por la nueva gratificación que reconoce a los Maestros ascendidos la regla precedente.

12. Tan pronto como los títulos de los Maestros ascendidos sean diligenciados en la forma que se determina en estas instrucciones, los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública remitirán a esta Dirección General una nota detallada de los Maestros ascendidos, ajustándose para ello al siguiente modelo:

Provincia de... Real orden de 29 de diciembre de 1914.

Maestros ascendidos a 625 pesetas.

PUEBLOS	NOMBRES	Sueldo actual	Sueldo anterior	ADULTOS	
				Gratificación anterior	Gratificación actual por el nuevo sueldo

Madrid, 5 de enero de 1915. — El Director general, Bullón.

(Gaceta 21 enero 1915).

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de febrero de mil novecientos quince, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón de cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	43'00
Cebada.....	23'00
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13 00
Idem de cok.....	5'50
Esparto.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 20 de enero de 1915. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191.

(Firma del exponente.)

SECCION SEXTA

Alberite.

El repartimiento de consumos para el año 1915, formado por este Ayuntamiento y Junta municipal con arreglo al nuevo cupo señalado por la Administración de Propiedades e Impuestos, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Alberite, 19 de enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Ateca.

Habiéndose rectificado, el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el año corriente, queda dicho documento expuesto al público, por término de ocho días.

Ateca, 21 enero de 1915.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Bardallur.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1914, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la secretaría del mismo.

Bardallur, 21 de enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Galindo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que instruyo para la exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta ciudad al vecino de Léceña Pedro Arquilé Bayona, se saca a la venta en pública subasta lo siguiente:

Una viña, sita en la villa de Zuera, partida de las Sardas, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas, que linda al N. con Antonio Laguarda, al M. con Catalina Ligorred, al S. con Pablo Viñas y al P. con camino de herederos: valorada en veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día diez y nueve de febrero próximo, a las once, se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad, y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos quince.—Rodolfo Vidal—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, seguido en este Juzgado, se ha dictado por el Tribunal municipal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Juez, D. Alfonso de Castro.—Adjuntos, D. José Esteban, D. Dionisio del Cacho.—En Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos quince. Los señores que componen el Tribunal municipal que al margen se expresan, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Fernando Sandoval Liembín, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, como director gerente de «Construcciones eléctricas e industriales», Sociedad anónima domiciliada en esta capital, y de la otra, y como demandado, D. José María García, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas...—Hallamos: que declarando como declaramos rebelde a D. José María García, le condenamos al pago a D. Fernando Sandoval Liembín de la suma de cuatrocientas ochenta y tres pesetas, noventa y seis céntimos, reclamados en este juicio, interés legal de la misma a razón del cinco por ciento anual desde el día nueve del corriente mes hasta su completo pago y al de las costas.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. de Castro.—José Esteban.—Dionisio del Cacho.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y habiendo sido declarado rebelde el demandado, que se halla en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación.

Dada en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos quince.—Alfonso de Castro.—D. S. O., José Iranzo.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, por proveído de hoy dictado en juicio verbal a instancia de D.^a Filomena Ordorica Matute, contra D. José Lacrué, presbítero, sobre pago de pesetas, se cita al expresado D. José Lacrué, cuyo paradero se ignora, para que el día seis de febrero próximo, a las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, a fin de prestar declaración en el referido juicio; previniéndole que su comparecencia es obligatoria y que si no la lleva a efecto le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez y seis de enero de mil novecientos quince.—El Secretario, José Iranzo.